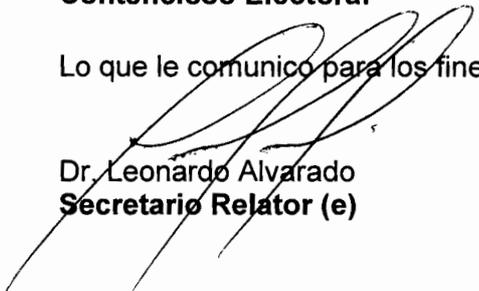


BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS SEÑORES GINA VALERIA PETSAIN YUMBO Y CLEVER EDMUNDO SALAZAR ALVARADO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con los Nos. 218-2009-J.ACM-MFP.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de Mayo de 2009, las 16H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 218-2009, ingresado con dos fojas, un anexo en cinco fojas, una papeleta no válida de asambleístas y un formulario de encuestas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene: las boletas informativas No. 00281 y 00282 del Tribunal Contencioso Electoral entregadas a la señora GINA VALERIA PETSAIN YUMBO, con cédula de ciudadanía No. 150091575-4 y al señor CLEVER EDMUNDO SALAZAR ALVARADO, con cédula de ciudadanía No.150053310-2 y el parte policial de 25 de abril del 2009, en el que se indica que la ciudadana GINA VALERIA PETSAIN YUMBO y el señor CLEVER EDMUNDO SALAZAR ALVARADO, podrían estar incurso en infracción electoral al haberseles encontrado realizando simulacros de encuesta para la empresa Santiago Pérez, hecho ocurrido el día 25 de abril de 2009, en el Terminal Terrestre de la ciudad del Tena, provincia del Napo. Revisado el expediente, se llega a las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 18 numeral 3 de la Constitución de la República y numerales 2 y 3 inciso final del artículo 221 de la Carta Fundamental, es el órgano electoral con jurisdicción y competencia para conocer y resolver la vulneración de normas electorales, siendo sus fallos de última instancia y de inmediato cumplimiento ; asimismo con fundamento en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral debe “aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado”. En el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, así como en el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, artículo 65 se establece la competencia y el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **SEGUNDO.-** Según la Constitución de la República del Ecuador, determina en el capítulo octavo, Derechos de protección, artículo 76 numeral 3 que: “*Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*” Los hechos que se les imputa a la señora GINA VALERIA PETSAIN YUMBO y al señor CLEVER EDMUNDO SALAZAR ALVARADO, en el parte policial de fecha 25 de abril de 2009, esto es realizar simulacros de encuestas, no se encuentran tipificados ni sancionados en la normativa electoral vigente, por lo expuesto, me inhibo de conocer la presente y dispongo su archivo. **TERCERO:** Notifíquese a la señora GINA VALERIA PETSAIN YUMBO y al señor CLEVER EDMUNDO SALAZAR ALVARADO mediante publicación en la página web y exhibición en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Déjese copia certificada de este auto inhibitorio, para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese. **Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)